

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

En oficio y con fecha de ayer, he dirigido á todos los Alcaldes de la Diócesis de Tarazona la siguiente circular:

Ha llegado á mis manos una pastoral impresa, que aparece espedita por el Ilmo. Sr. Obispo de Tarazona y dirigida al clero de su diócesis. En ella se manda á los fieles protestar en público y con energía contra ideas y conceptos expresados por algunos diputados en las Cortes, y que han tenido su oportuna contestacion en los discursos de otros muchos diputados, del Gobierno, asi como en los artículos de la prensa liberal.

Como esta protesta en público y con energía podria traducirse, contra las intenciones del Sr. Obispo, en desórdenes y actos de intolerante fanatismo, que en todas circunstancias, y mucho más en las actuales, cumple á mi deber evitar á toda costa, prevengo á V. que sin poner obstáculo á las funciones de iglesia que los señores curas párrocos tengan á bien celebrar, prohiba la lectura de dicha pastoral en los templos y recoja los ejemplares que de ella hubiere, haciendo saber á los Sres. eclesiásticos y demás personas á quienes incumba, que si por consecuencia de la lectura de dicha pastoral ó de los comentarios con que la acompañaren ó hubieren acompañado, resultare en esa localidad, y la mas leve alteracion del orden,

me verá en la precision de entregarlos á los tribunales como escitadores de trastornos.

Haga V. también entender á sus administrados que votada por las Cortes la libertad religiosa, los que no profesen la religion católica están en el deber de respetar estrictamente el culto, las creencias y ceremonias de esta religion, así como los católicos están obligados á tener el mismo respeto á las creencias y actos religiosos de los que no profesen el catolicismo: en la inteligencia de que serán castigados con todo el rigor que las leyes permitan los actos de fanatismo religioso, en cualquier sentido que fueren, si dan lugar á la menor perturbacion.

Del cumplimiento de esta orden me dará V. parte oportunamente.

Dios guarde á V. muchos años, Zaragoza 7 de Mayo de 1869.

Y por si no hubiere llegado á conocimiento de todos los Alcaldes á quienes se dirigió, he dispuesto que se inserte en este Boletín oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Mayo de 1869.

—Nemesio Fernandez Cuesta.

Sr. Alcalde de...

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Sebastian de Gracia de las señas que á continuacion se expresan y caso de ser habido se-

rá puesto á disposicion del Sr. Alcalde de Valpalmas, que lo reclama dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Mayo de 1869.

—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Sebastian de Gracia.

Edad 30 años; viste calzon de pantalón rayado negro, zapatos blancos, botines de cuero negro, abaracas, ceñidor sarja morada, chaleco verde, elástico blanco de estameña, pañuelo de seda en la cabeza.—Lleva la cédula de vecinda, se llevó consigo un azadon, un astral y una manta.

D. Nemesio Fernandez Cuesta, Gobernador de esta Provincia, etc.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido á Don Francisco Bernués, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 2 de Mayo de 1869 sobre registro de seis pertenencias de una mina de cobre sita en término de Munébrega, parage llamado Penamolina y Torrejón con el título de La Esperanza, y linda por el N., E. y O. con montes comunes y al S. con los de Olivés, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo ó labor que intenta practicar, situada en una roca notable del terreno. Desde él se medirán á direccion N. 226 metros fijándose la 1.ª estaca desde es-

ta en direccion E. 134, y se colocará la 2.ª desde esta en direccion S. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª á partir de esta y en direccion á los 300 metros se colocará la 5.ª uniéndola con la 1.ª por una recta en direccion N. 134 metros de longitud.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Mayo de 1869.

—Nemesio Fernandez Cuesta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Lináres, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.

—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL

de Propiedades y derechos del Estado.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si da la la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—
El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 55 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100

En los 10 siguientes... 35 id.

En los 10 siguientes... 50 id.

En los 10 últimos... 45 id.

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendá en crudo ó retiré de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejara de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo

lo reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedará á disposicion forzosa de este, abonándole, al precio corriente, entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100, estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas abonadas no alcanzan á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejara de cerrarse la cuenta de cada año, en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de labores aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embargo alguno.

Los edificios, fábricas, lavaderos etc. valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado

por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de caracter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días despues de finalizado el contrato.

Sélimo. A tener en fianza en la Caja general de depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.ª Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuando se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza, es el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.ª El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.ª El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 3.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10.ª El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11.ª El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Di-

reccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12.ª Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.ª

13.ª El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 400 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condicion 2.ª, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobado por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14.ª Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleye la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que seayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades con asistencia de los Propietarios que determina la primera parte de la condicion 11.ª del presente pliego.

15.ª La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16.ª El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17.ª En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en

buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

Condiciones transitorias.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines Oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de la mina de Linares.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de común acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan escavándose simultáneamente, en el supuesto que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del cur-

so de las aguas hácia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hácia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúen hácia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 50 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.º Este trabajo se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspensión absoluta, ó continuación á mayor profundidad. Madrid 11 de Marzo de 1869. — Aprobado. — Figuerola.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego:

En los 2 primeros años....	por 100
En los 8 siguientes.....	por 100
En los 10 siguientes.....	por 100
En los 10 subsiguientes....	por 100
En los 10 últimos.....	por 100

(Fecha y firma del interesado y domicilio del mismo.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

Segunda enseñanza.

Anuncios.

Están vacantes en el Instituto Provincial de Soria y en el local de Tudela las cátedras de Nociones de Historia natural dotadas con el sueldo anual de 800 escudos las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias ó tener algunos de los Titulos que habilitaban para hacer oposiciones á dichas cátedras antes de la publicación de la Ley Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas los documentos que acrediten su aptitud para presentarse á la oposición, una relación de sus méritos y servicios y el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario: Determinar la acción que el aire atmosférico tiene sobre los cuerpos orgánicos en el ejercicio de sus funciones.

Zaragoza 4.º de Mayo de 1869. — El Rector, Gerónimo Borao.

Están vacantes en el Instituto Provincial de Soria una de las cátedras de Matemáticas, y las dos de esta asignatura en el local de Tudela, dotadas cada una con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en las facultades de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas los documentos que acrediten su aptitud para presentarse á la oposición, una relación de sus méritos y servicios y el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo

Universitario; Teoría y aplicaciones de los logaritmos.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1869. — El Rector, Gerónimo Borao.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á María Rocafué y Gaicerán y María Gascon y Labaña, vecinas de esta capital, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles saber cierta providencia á virtud de causa criminal que se las formó sobre hurto; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Zaragoza á 2 de Mayo de 1869. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Por el presente se cita llama y emplaza á Manuel Magdalena y Pardos, vecino de esta capital, por segunda vez, para que dentro del término de 9 días comparezca en este Juzgado con objeto de dar cierta notificación á virtud de causa criminal que se le formó sobre atentado á los agentes de la Autoridad y lesiones; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1869. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.ª María Sanchez, de estado viuda, y de 57 años de edad, que en Setiembre del año pasado 1868, habitó en esta Ciudad y su calle de D. Jaime 1, número 62; para que en el término de 10 días se presente en el Juzgado de mi cargo á rendir declaración en causa que instruyo sobre estafa; pues en otro caso se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Mayo de 1869. — L. Norberto Romero. — D. S. O., Liborio Lorbes.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Josefa Arias Mendez para que en el término de 9 días que se le preñan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de causa que se le formó sobre estafa apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero. Por su mandado, Manuel Sauras.

Por el presente se cita á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Felipa Mirapeís, soltera, que falleció el día 30 de Junio próximo pasado en la Ciudad de la Habana, para que dentro del término de 90 días se presenten con los documentos justificativos de su derecho en la Alcaldía mayor del distrito de la Catedral de dicha Ciudad de la Habana á deducirlo en forma. Pues así lo tengo acordado á virtud de exorto procedente del intestado de la citada D. Felipa Mirapeís.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero. —Por mandado de S. S. Manuel Sauras.

Hago saber: Que á virtud de causa que en el mismo se ha seguido sobre hurto contra José Serrano y Gabas vecino de Mediana fué embargado entre otros bienes al nombrado José Serrano un juumento que ha sido tasado en 6 escudos y se halla en el Pueblo del Burgo á cargo del depositario Mariano Gabas, en las diligencias de embargo referentes á la misma causa llevo acordado que bajo el tipo de su tasacion se proceda en subasta pública que tendrá lugar ante el Alcalde del pueblo de El Burgo y en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de los corrientes á las doce de su mañana, se hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo los espresados días y hora.

Dado en Zaragoza á 5 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero. D. S. O., Liborio Lorbés.

Hago saber: Que á virtud de causa que en el mismo se ha seguido sobre hurto contra José Serrano y Gabas vecino de Mediana fueron embargados á este y han sido tasados los bienes que á continuacion se espresan:

Un gergon de cáñamo viejo en 10 rs.

40 bascales de vendejos, en 5 rs.

2 cazuelas, en 50 centimos.

Una sarten en mal uso, dos 2 rs. 50 cénts.

Y un campo de 2 juntas de tierra sito en Mediana y su partido de Valdemoro, en 180 rs.

En las diligencias referentes á la causa llevo acordado que en subasta pública y bajo el tipo de su tasacion se proceda á la venta

de los enunciados bienes que todos en el Pueblo de Mediana á cargo del Depositario D. Manuel Lamban y que el acto tenga lugar ante el Alcalde del referido pueblo y en la sala audiencia de este juzgado el día 31 del corriente á las doce de su mañana; que hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los espresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 5 de Mayo de 1869.—L. Norberto Romero. —D. S. O., Liborio Lorbés.

Ayuntamiento popular de Berdejo.

Estracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento popular de Berdejo en los meses de Febrero y Marzo de 1869.

MES DE FEBRERO.

Sesion ordinaria del dia 7.

Se nombró la comision de presupuestos que recayó en el señor Alcalde D. Francisco Rubio, y concejal D. Francisco Guillen.

Sesion ordinaria del dia 14.

Se formó el alistamiento de los mozos para el remplazo de este año.

Sesion extraordinaria del dia 18.

Hállandose vacante la escuela de 1.ª enseñanza, se nombró interinamente á D. Mariano Serrano para su desempeño.

Sesion ordinaria del dia 21.

Se acordó la peticion de aprovechamientos forestales para el año de 1869 á 70 en cumplimiento de la circular del S.º Gobernador de la provincia de 5 del actual.

Sesion ordinaria del dia 28.

Se acordó la construccion de local para la Secretaria en una de las dependencias de la casa de Ayuntamiento consignando el importe de sus gastos en el presupuesto municipal ordinario, así como tambien que se incluyan en el mismo los causados por el perito D. Juan Salinas en la medicion, clasificacion y reconocimiento de la dehesa boyal.

MES DE MARZO.

Sesion ordinaria del dia 7.

Se ocupó el Ayuntamiento en la rectificacion del alistamiento, y lectura del Boletin oficial.

Sesion extraordinaria del dia 9.

Habiendo cumplido el término de la vacante de Secretaria, se procedió á la eleccion de Secretario que recayó en D. Felipe del Rio y Andres.

Sesion ordinaria del dia 14.

Se presentó al Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado por la comision, y fué aprobado; acordando que el déficit del mismo se cubra con los recargos necesarios sobre la contribucion territorial é industrial.

Sesion ordinaria del dia 21.

Se sortearon los contribuyentes que asociados al Ayuntamiento han de discutir y aprobar el presupuesto municipal.

Sesion ordinaria del dia 28.

Se acordó autorizar á D. Victoriano Oroz, para que pueda recoger en Tesoreria las cartas de pago de los bienes de propios ena-

genados y presentadas en Contaduría para la correspondiente liquidacion.

Sesion extraordinaria del dia 29.

Ante el Ayuntamiento y junta de asociados se presentó el presupuesto municipal ordinario, siendo aprobado en los términos propuestos por la comision y el Ayuntamiento.

El estracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento de este distrito, para remitirlo al señor Gobernador de la provincia segun previene el art. 70 de la ley municipal.

Berdejo 13 de Abril de 1869.

—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rubio.—Felipe del Rio, secretario.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Enero de 1869.

Relacion de las compras de viveres verificadas directamente por dicho establecimiento durante el espresado mes.

Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad en kilogramos.	Precio de cada kilogra.º Escudos.
Carne.	Urbano Labarrera	1400 370	0 400
Aceite.	Matias Anchón.	144 782	0 367
Arroz.	José Tolosana.	87 278	0 227
Garbanzos.	El mismo.	221 950	0 435
Pasta.	Francisco Betria.	87 277	0 234
Azucar.	José Tolosana.	3 450	0 480
Chocolate.	El mismo.	37 800	1 300
Vino comun.	Pantaleon Arcos.	419 390	0 067

Zaragoza 31 de Enero de 1869.—El Administrador, José Lloret.—Intervine.—El Contralor, Isidro Sancho.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Julian de Echenique.

D. Ignacio Mateo, Alcalde popular de Castejon de las Armas.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria de esta corporacion por defuncion de D. Elias Romera que la venia desempeñando, ha determinado proveerla en los términos que dispone la vigente ley municipal. Su dotacion consiste en 300 escudos anuales que es la consignada en el presupuesto municipal y con las obligaciones marcadas en la espresada ley.

Las solicitudes se admitiran en la secretaria de la corporacion en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á las cuales deberán acompañar los aspirantes los documentos que acrediten la capacidad legal de los mismos.

Castejon de las Armas 25 de Abril de 1869.—Ignacio Mateo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Perdiguera, se admiten por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cabofuente, se admiten por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

La plaza de médico cirujano del pueblo de Moros partido de Ateca, se halla vacante. Su dotacion consiste en 11500 rs. pagados por el Ayuntamiento y al que se unirá para responder al pago una junta de contribuyentes. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Municipio, á contar de la publicacion del presente por término de un mes.